

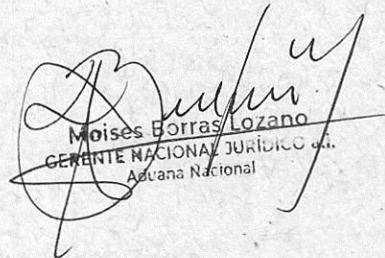
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 364/2024

La Paz, 10 de diciembre de 2024

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-112-24 DE
10/12/2024.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-112-24 de 10/12/2024, que Resuelve: "**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-091-24 de 04/12/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional".


Moisés Borrás Lozano
GERENTE NACIONAL JURÍDICO
Aduana Nacional

C.H.J.
Ortiz
González

C.H.J.
Heras
González

GNJ: MBL
GNJ/DGL.: Oaoc/echm
CC.: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

**COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.**

FECHA: 11/12/2024

PÁGINA: 18

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01-112-24
La Paz, 10 DIC 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:
Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.
Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.
Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.
Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, establece que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se descentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a reglamento.
Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.
Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo descentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"
Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, dispone que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."
CONSIDERANDO:
Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/458/2024 de 02/12/2024, autoriza el ingreso y salida de la aeronave tipo **HAWKER 800XP/H25B** con matrícula **LV-BBG**, por el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" - Tarija, para los días 05/12/2024 y 06/12/2024, aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SADF ALT. SABS/SLTJALTSLVR, AWY: APROBADAS X ATS. EET: 02:00 HRS. FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 05 AL 06/12/2024, RUTA: SLTJ ALT. SLVRSADF ALT. SABS AWY: APROBADAS X ATS. EET: 02:00 HRS."
Que mediante correo electrónico de 02/12/2024, la Dirección General de Aeronáutica Civil - (DGAC), hace conocer el ingreso y salida de la aeronave tipo **HAWKER 800XP/H25B** con matrícula **LV-BBG**, para el día 05/12/2024, al aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" - Tarija.
Que la Administración Aduana Interior Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, mediante Informe AN/GRTJA/ITJ/723/2024 de 03/12/2024, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" - Tarija, dependiente de dicha Administración, con Código Operativo 601, para el 05/12/2024, con los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.
Que por Informe AN/GNN/DNPTA/183/2024 de 04/12/2024, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...) Se tiene como antecedentes el Informe AN/GRTJA/ITJ/723/2024 de 03/12/2024 de la Administración de Aduana Interior Tarija, la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/458/2024 de 02/12/2024, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) y correo electrónico de fecha 02/12/2024 remitido por la misma institución, los cuales establecen como fecha de ingreso y salida el 05/12/2024 para la aeronave **HAWKER 800XP/H25B** con matrícula **LV-BBG**, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto de "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, como aeropuerto internacional. En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, con el Código de Aduana "601" bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Tarija, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción para el ingreso y salida de una aeronave:"

Lugar	Dependencia	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Tarija	Administración Aduana Interior Tarija	Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza"	601	05/12/2024 (ingreso y salida)

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/183/2024

- Conforme establece el Informe AN/GNN/DNPTA/183/2024, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> Régimen de Viajeros Control de Divisas Importación de Menor Cuantía Importación para el Consumo 	<ul style="list-style-type: none"> Control de Divisas

(...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/1713/2024 de 04/12/2024, concluye que: "En virtud de los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRTJA/ITJ/723/2024 de 03/12/2024, AN/GNN/DNPTA/183/2024 y AN/GG/UPECG/1345/2024 ambos de 04/12/2024, emitidos por la Administración Aduana Interior Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" - Tarija, bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, es viable y no contraviene la normativa vigente. Que considerando que a la fecha de ingreso y salida de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-091-24 de 04/12/2024, dispuso: "PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" - Tarija, conforme lo siguiente:

Lugar	Dependencia	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Tarija	Administración Aduana Interior Tarija	Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza"	601	05/12/2024 (ingreso y salida)

TERCERO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007 (...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/1713/2024 de 05/12/2024, concluye que: "En virtud de los argumentos y las consideraciones técnicas legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-091-24 de 04/12/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."

CONSIDERANDO:
Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.
Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.
Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.
POR TANTO:
El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley; **RESUELVE:**
ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-091-24 de 04/12/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional. Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Tarija	Administración Aduana Interior Tarija	Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza"	601	05/12/2024 (ingreso y salida)

(...)"

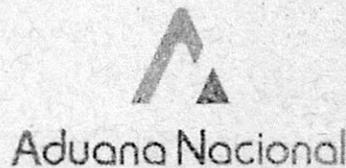
Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/1345/2024 de 04/12/2024, concluye lo siguiente: "(...)"

- En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/183/2024 de 04/12/2024, la Autorización de ingreso N° DGAC/ING/458/2024 de 02/12/2024, para la aeronave **HAWKER 800XP/H25B** con matrícula **LV-BBG** y el correo electrónico

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
U.C.S.R.P.
Adolfo Silva



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



RESOLUCIÓN No. RD 01 -112-24

La Paz, 10 DICIEMBRE 2024

VISTOS:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, establece que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia

[Handwritten signature]
Gabriela Mercedes Plata Avalos
AUXILIAR a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

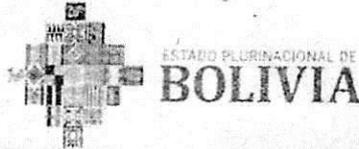
[Handwritten initials]
G.N.J. MORALES ESCOBAR
D.A.L. Claudio X. SANCHEZ
G.N.J. Nidia León M.
G.N.J. Jorge R. GONZÁLEZ J.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001
P.E. ...
A. ISC CER99

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



dispone que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/458/2024 de 02/12/2024, autoriza el ingreso y salida de la aeronave tipo **HAWKER 800XP/H25B** con matrícula **LV-BBG**, por el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" – Tarija, para los días 05/12/2024 y 06/12/2024, aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SADF ALT.SABE/SLTJALT.SLVR, AWY: APROBADAS X ATS. EET: 02:00 HRS. FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 05 AL 06/12/2024, RUTA: SLTJ ALT. SLVR/SADF ALT. SABE AWY: APROBADAS X ATS. EET: 02:00 HRS."

Que mediante correo electrónico de 02/12/2024, la Dirección General de Aeronáutica Civil – (DGAC), hace conocer el ingreso y salida de la aeronave **tipo HAWKER 800XP/H25B** con matrícula **LV-BBG**, para el día 05/12/2024, al aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" – Tarija.

Que la Administración Aduana Interior Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, mediante Informe AN/GRTJA/ITJ/I/723/2024 de 03/12/2024, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" – Tarija, dependiente de dicha Administración, con Código Operativo 601, para el 05/12/2024, con los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/183/2024 de 04/12/2024, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...) Se tiene como antecedentes el Informe AN/GRTJA/ITJ/I/723/2024 de 03/12/2024 de la Administración de Aduana Interior Tarija, la Autorización de Ingreso N° **DGAC/ING/458/2024** de 02/12/2024, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) y correo electrónico de fecha 02/12/2024 remitido por la misma institución, los cuales establecen como fecha de ingreso y salida el **05/12/2024** para la aeronave **HAWKER 800XP/H25B** con matrícula **LV-BBG**, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto de "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, como aeropuerto internacional.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad

Gabriela Mathelda Plata Avalos
AUXILIAR a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

Cesf

G.N.J.
Miguel
Borras
A.N.

D.A.L.
Cristina
Sotillo
A.N.

C.N.J.
Mira
León
A.N.

G.N.J.
Inés R.
González
A.N.

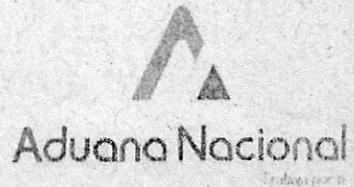
INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001

2 de 5
SC-CER99

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, con el Código de Aduana "601" bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Tarija, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción para el ingreso y salida de una aeronave:

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> Régimen de Viajeros Control de Divisas. Importación de Menor Cuantía. Importación para el Consumo. 	<ul style="list-style-type: none"> Control de Divisas.

Gabriela Machado Mata Avalos
AUXILIAR A.S.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Tarija	Administración Aduana Interior Tarija	Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza"	601	05/12/2024 (ingreso y salida)

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/345/2024 de 04/12/2024, concluye lo siguiente: "(...)"

- En virtud al Informe **AN/GNN/DNPTA/I/183/2024** de **04/12/2024**, la Autorización de ingreso **N° DGAC/ING/458/2024** de 02/12/2024, para la aeronave **HAWKER 800XP/H25B** con matrícula **LV-BBG** y el correo electrónico institucional de fecha 02/12/2024 remitido por Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), los cuales establecen como fecha de ingreso y salida **05/12/2024**, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, como Aeropuerto Internacional, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Lugar	Dependencia	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Tarija	Administración Aduana Interior Tarija	Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza"	601	05/12/2024 (ingreso y salida)

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/183/2024

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015.



P.E. Karina L. Soteldo M. A.N. SC-CER99

3 de 6

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



- Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/183/2024**, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> • Régimen de Viajeros Control de Divisas. • Importación de Menor Cuantía. • Importación para el Consumo. 	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Control de Divisas.</u>

(...)

Gabriela Naderheda Plata Avalos
 AUXILIAR a.i.
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1713/2024 de 04/12/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRTJA/ITJ/I/723/2024 de 03/12/2024, AN/GNN/DNPTA/I/183/2024 y AN/GG/UPECG/I/345/2024 ambos de 04/12/2024, emitidos por la Administración Aduana Interior Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" – Tarija, bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que considerando que a la fecha de ingreso y salida de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-091-24 de 04/12/2024, dispuso: "**PRIMERO.-** Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" – Tarija, conforme lo siguiente:

Lugar	Dependencia	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Tarija	Administración Aduana Interior Tarija	Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza"	601	05/12/2024 (ingreso y salida)

TERCERO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme

Cup
 C.N.J. Moyses Borraes L. A.N.
 D.A.I. Claudia X. Solano R. A.N.
 C.N.J. María Leizaola M.
 G.N.J. Gonzales J. A.N.

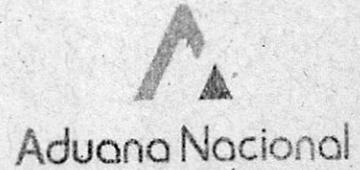
INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



P.E. Karina Borraes M. A.N.

SC-CER99

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007 (...)."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1721/2024 de 05/12/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-091-24 de 04/12/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."

Gabriel Adrián Plata Avatros
AUXILIAR a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

[Signature]
G.N.J.
Mojica
E.C. 12/24
A.N.
D.A.L.
Carrasco X.
Santoro R.
A.N.
G.N.J.
Mojica
Leon M.
G.N.J.
Imba R.
Gonzalez J.
A.N.

P.E.
Carrasco X.
Santoro R.
A.N.

INSTITUCION CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER99

5 de 6



RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-091-24 de 04/12/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[Signature]
Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.l.
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Gabriela Nadherda Plata Avalos
AUXILIAR a.l.
OFICINA GENERAL
Aduana Nacional

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

[Signature]

G.N.J.
Miguel
Borjas L.
A.N.

D.F.L.
Claudio X.
Espinoza R.

G.N.J.
Maira
León M.

G.N.J.
Yvonne R.
Gonzales J.

DIRDC: LINP/FMCHC
PE: KLSM
GC: CCF
GNJ/DAL: Mo/cxs/n/n/gj
Adj: RA-PE 01-091-24
HR: DNPTA2024/348
CATEGORIA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER99: